

ANEXO I

PROGRAMA DE FOMENTO AL CONSUMO Y A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS “AHORA 12” “REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PLAN 10 CUOTAS”

El objetivo del presente Reglamento Complementario es establecer los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar del “PLAN 10 CUOTAS” del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”.

1. Definiciones

Las definiciones a utilizarse en el presente Reglamento Complementario quedan sujetas a lo establecido en el Punto 2 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

2. Vigencia:

2.1. El plazo de vigencia del presente Reglamento Complementario regirá desde la entrada en vigencia de la medida que aprueba dicho reglamento hasta el 15 de marzo de 2023 inclusive.

2.2. Las facilidades de financiamiento previstas para el “PLAN 10 CUOTAS” serán otorgadas únicamente para la compra de los bienes enumerados en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario.

3. Adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”.

3.1. Podrán adherir al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”:

- (i) Las “Emisoras” de “Tarjetas de Crédito”;
- (ii) Los “Agrupadores de Pago Digital”;
- (iii) Las “Plataformas de Comercio Electrónico”;
- (iv) Los “Proveedores y/o Comercios” que comercialicen en forma principal los bienes detallados en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario; y
- (v) Los “Proveedores y/o Comercios” cuyo establecimiento califique como “Supermercados”, “Hipermercados” o “Tiendas de Rubros Generales”, únicamente para la

comercialización de los bienes detallados en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario.

3.2. Las “Emisoras” de “Tarjetas de Crédito” expresarán su voluntad de adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la “Autoridad de Aplicación”, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) en el sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar/> o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la “Autoridad de Aplicación”, importará la incorporación automática al “PLAN 10 CUOTAS”.

Las “Emisoras” podrán cancelar su adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la “Autoridad de Aplicación”. En tal caso, la baja al “PLAN 10 CUOTAS” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota.

3.3. Las “Emisoras” que se adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” deberán comunicar a los “Proveedores y/o Comercios” las condiciones de incorporación mediante las vías y en los términos estipulados entre ellos, para su operatoria comercial habitual.

3.4. Los “Agrupadores de Pago Digital” así como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán expresar su voluntad de adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la “Autoridad de Aplicación”, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la “Autoridad de Aplicación”, importará la incorporación automática al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”.

Tanto los “Agrupadores de Pago Digital” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” podrán cancelar su adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la “Autoridad de Aplicación”. En tal caso, la baja al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota.

3.5. Los “Proveedores y/o Comercios” deberán expresar su voluntad de adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” mediante la presentación de una nota dirigida a la “Autoridad

de Aplicación”, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate en formato digital, enviando la solicitud a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) o a través de otro medio alternativo que disponga la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO. La recepción de la petición de adhesión, en cualquiera de los términos referidos anteriormente, por parte de la “Autoridad de Aplicación”, importará la incorporación automática al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”.

Además, los “Proveedores y/o Comercios” deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las “Emisoras” con las que operen.

Los “Proveedores y/o Comercios” podrán cancelar su adhesión al “PLAN 10 CUOTAS” mediante la presentación de una nota, suscripta por el representante legal o apoderado de la firma de que se trate, dirigida a la “Autoridad de Aplicación”. En tal caso, la baja al “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa” operará a los DIEZ (10) días de haber sido presentada la referida nota.

3.6. Los “Proveedores y/o Comercios” que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” deberán imprimir y colocar, de modo accesible y visible para el público, la correspondiente señalética que identifica al “Programa”, la cual estará disponible en la página web de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Cuando el ofrecimiento de los bienes se efectúe por canales virtuales y/o digitales, tanto los “Proveedores y/o Comercios” como las “Plataformas de Comercio Electrónico” deberán identificar en forma clara y visible la señalética del “Programa”, en todos los apartados donde se especifiquen los medios de pago y/o financiamiento disponible para su adquisición.

3.7. Los “Proveedores y/o Comercios” que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” deberán indicar en forma clara y precisa el precio de contado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas y el costo financiero total cuando corresponda, de los productos ofrecidos.

4. Bienes incluidos en el “Plan 10 Cuotas”.

4.1. Podrán ser adquiridos mediante el financiamiento previsto del “PLAN 10 CUOTAS” teléfonos celulares de producción nacional.

4.2. Las características de los bienes mencionados en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario, se encuentran sujetas a lo dispuesto en el acuerdo de precios que suscriba la SECRETARÍA DE COMERCIO con los “Proveedores y/o Comercios” en el marco del

Programa “Precios Justos” creado por la Resolución N° 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

4.3. Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en el Punto 4.1. del presente Reglamento Complementario, toda vez que el precio de venta al público sin intereses no sea superior a la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), estableciéndose un tope máximo de precio cupón de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 255.000) con un financiamiento de DIEZ (10) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedores y/o Comercios” que se encuentren adheridos al “PLAN 10 CUOTAS”.

4.4. La totalidad de los bienes de producción nacional comprendidos en el Punto 4.1. del presente Reglamento Complementario, podrán ser abonados mediante todos los medios de pagos habilitados y con la modalidad de DIEZ (10) cuotas, de conformidad con lo establecido por la normativa que le resulte aplicable.

5. Operatoria.

5.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para que los “Proveedores y/o Comercios” utilicen para las ventas realizadas en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” con la modalidad de DIEZ (10) cuotas para los bienes comprendidos en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario para aquellos “Proveedores y/o Comercios” que hayan adherido al “PLAN 10 CUOTAS”. Asimismo, dichas “Emisoras” deberán enviar a los “Proveedores y/o Comercios” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones del código utilizado. Desde el momento en que un “Proveedor y/o Comercio” registre su adhesión con las “Emisoras” en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del Punto 3.5. del presente Reglamento Complementario, las “Emisoras” tendrán CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles para habilitarlo a operar con el “PLAN 10 CUOTAS”.

5.2. Las “Emisoras” y los “Proveedores y/o Comercios” deberán ajustarse a lo indicado en los Puntos 5.2 y 5.3 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12” aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, según corresponda.

5.3. Los “Proveedores y/o Comercios” en las operaciones realizadas a través de “Tarjetas de Crédito” podrán elegir cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DOCE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (12,67 %) directa, o

en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECISIETE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (17,41 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad de DIEZ (10) cuotas. Las tasas directas resultan equivalentes a una tasa nominal anual del CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %).

5.4. Los términos de la operatoria del “Programa” que no han sido regulados en el presente Reglamento Complementario quedan sujetos a lo establecido en el Punto 5 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12 aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

6. Responsabilidad.

Las “Emisoras”, los “Proveedores y/o Comercios”, los “Agrupadores de Pago Digital” y las “Plataformas de Comercio Electrónico” que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” serán responsables, en la medida de sus respectivas obligaciones, por los incumplimientos a las disposiciones del presente Reglamento Complementario, quedando prohibido el establecimiento de condicionamientos al cumplimiento de las obligaciones a su cargo y/o la utilización publicitaria del “PLAN 10 CUOTAS” para una finalidad diferente a la estipulada en la Resolución Conjunta N° 671/14 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 267/14 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y en el presente Reglamento Complementario.

7. Incumplimientos.

7.1. Los sujetos que adhieran al “PLAN 10 CUOTAS” que no cumplan con las disposiciones de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, o incurran en los supuestos previstos en el Punto 7.2 del presente Reglamento Complementario, podrán ser pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y/o en el Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019.

7.2. En el marco del “PLAN 10 CUOTAS” se considerará que los sujetos que hayan adherido al mismo han incurrido en una infracción cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando las adhesiones de los “Proveedores y/o Comercios” no se efectúen de conformidad con el Punto 3.5. del presente Reglamento Complementario.

b) Cuando se ofrezcan bienes incluidos en el Punto 4.1 del presente Reglamento Complementario sin la utilización de la señalética del “Programa” de forma clara y visible o se le otorgue a la señalética un uso indebido.

c) Cuando se ofrezcan bienes que no sean de producción nacional en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”.

d) Cuando se ofrezcan bienes que no estén incluidos en el Punto 4.1 del Reglamento Complementario en el marco del “PLAN 10 CUOTAS” del “Programa”.

e) Cuando no se cumpla con el deber de información previsto en el Punto 6.2. del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12” aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 282 del 30 de marzo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias y en los Puntos 6.6. y 6.7 del presente Reglamento Complementario.

7.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 7.2 del presente Reglamento Complementario, la “Autoridad de Aplicación” podrá sancionar al infractor ante cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución Conjunta N° 671/14 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias y del presente Reglamento Complementario